

MAYOR INFORMACIÓN SOBRE LOS ALCANCES DE LA LEY 31017, QUE DISPONE EL RETIRO EXTRAORDINARIO FACULTATIVO DE FONDOS EN EL SISTEMA PRIVADO DE PENSIONES

Respecto a la Ley N°31017, mediante el cual el Gobierno Peruano autorizó el retiro extraordinario facultativo de fondos en el Sistema Privado de Pensiones, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), mediante Resolución SBS N°1352-2020, publicada el 11/05/2020, aprobó el Procedimiento Operativo para que las administradoras de fondos de pensiones (AFP) atiendan a los afiliados que soliciten el retiro de sus fondos.

A continuación, se detallan los alcances de la citada normatividad:

BENEFICIARIO: Podrán acceder a este beneficio las personas que tienen la condición de "afiliados", es decir, trabajadores dependientes o independientes que están incorporados al Sistema Privado de Pensiones y que tienen la condición de activos.

SOLICITUD DE RETIRO: La solicitud para el retiro del dinero a que se refiere la Ley 31017 se presentará, ante la administradora privada de fondos de pensiones a la que pertenezca el afiliado, de manera remota, virtual o presencial.

PLAZO PARA INGRESAR LA SOLICITUD A LA AFP: Los afiliados podrán ingresar sus solicitudes, por única vez, a partir del 18 de mayo. Cabe indicar que este beneficio estará vigente por un plazo máximo de 60 días calendario, contados a partir de la publicación del referido procedimiento operativo.

Las AFP establecerán y difundirán los canales de información y atención de las solicitudes de los afiliados.

MONTO DE RETIRO: Los afiliados podrán acceder a los siguientes montos, de acuerdo a lo acumulado en su CIC (Cuenta Individual de Capitalización de Aportes Obligatorios).

Montos de la CIC	Regla de asignación (podrás retirar)	1era armada	2da armada
Menor a S/4300.00	Hasta S/4300.00	El 100% de tu fondo	No aplica
De S/4300.00 a S/17199.00	S/4300.00	S/2150.00	S/2150.00
De S/17200.00 a S/51599.00	Hasta 25% de tu fondo	12.5% de tu fondo	12.5% de tu fondo restante
Mayor a S/51599.00	Hasta S/12900.00	Hasta S/6450.00	Hasta S/6450.00

PLAZO DE ENTREGA: Las AFP entregarán el 50% del monto solicitado dentro de los diez 10 días calendario siguientes de presentada la solicitud; mientras que el saldo restante del 50% estará a disposición dentro de los 30 días calendario, computados a partir del primer desembolso. La excepción es aquellos afiliados cuyo monto de su CIC sea menor o igual a 4,300 soles, caso en el que se hará una única entrega del 100% en 10 días calendario desde la presentación de la solicitud.

MONTO MÁXIMO: El monto máximo que un afiliado puede retirar es de 12,900.00 soles (3 UIT).

REDUCCIÓN DEL MONTO YA RETIRADO: Los afiliados al sistema privado de pensiones que fueron beneficiados por el Decreto de Urgencia 34-2020 (que dispuso el retiro de hasta 2000.00 soles de la AFP) podrán acogerse a la Ley 31017, descontando la suma recibida con anterioridad y manteniendo los límites previstos en el artículo 2 de la Ley 31017. Ejemplo: Si un afiliado ya retiro 2000.00 de su AFP en aplicación al DU 34-2020 y ahora, de acuerdo a la citada Ley 31017 tiene posibilidades de solicitar el retiro 4300.00 soles, su AFP, antes de aceptar dicho retiro, descontará a la suma de 4300.00 el monto de dinero que el afiliado ya haya retirado con anterioridad (2000.00 soles), en ese sentido, a este afiliado, solo se le entregará 2300.00 soles.

AFILIADOS QUE SE ENCUENTRAN EN EL EXTRANJERO: En este punto el artículo 4 de la citada Resolución de la SBS señala que las AFP son responsables de establecer los protocolos de verificación y contacto que les permitan identificar al titular solicitante que se encuentre en el extranjero o esté físicamente imposibilitado, a efectos de que ingrese la solicitud por los canales y formatos que se habiliten para tal fin, con miras a realizar el pago del retiro extraordinario facultativo.

Dichos protocolos deben ser difundidos por la AFP, de modo previo a la fecha de inicio de la presentación de solicitudes, en su portal y en otros medios de difusión que estimen necesario.

Se adjunta la Ley 31017 y la Resolución SBS N°1352-2020.